

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 25, fracción III, párrafo segundo, en la porción normativa ‘lesión o incluso la privación de la vida’, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante Decreto número 358, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de diciembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados en el considerando quinto de esa ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que ahora interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la ejecutoria reconoció la validez del artículo 25, fracción III, párrafo segundo, en la porción normativa que establece **“lesión o incluso la privación de la vida”** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual por determinación del Pleno de este Alto Tribunal, no resulta inconstitucional, ya que no genera inseguridad jurídica, ni permite a las personas hacerse justicia por propia mano, en detrimento de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la sentencia fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶, además, se publicó el catorce de agosto de dos mil veinte, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, consultable en el Libro 77, Tomo II, correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte, a partir de la página dos mil ciento cincuenta y siete (2157), con registro digital 29458.

⁶Constancias de notificación que obran a fojas 446 a 451 del expediente principal.

En consecuencia, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁷, 50⁸, en relación con el 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, con apoyo en lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **1/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 10

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁸**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:21:36Z / 21/05/2021T12:21:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 f9 56 80 9d fc 93 16 df 22 3b 09 43 0c 06 c4 38 3f 6b c3 0c aa b4 67 b6 9b a5 e5 c1 02 1a be a7 15 50 ba dc e4 04 b7 3d 82 08 1e d5 79 f1 75 12 af d1 16 24 28 c1 61 19 4b 57 0d f8 9f 0e 14 c4 97 67 c5 8f 54 dc e6 4a 64 87 c6 3a 3c d9 2e bd 9d 79 dc 59 78 c1 87 4f eb 65 e2 5a 51 fd 3b dd 5d 2d 51 05 80 1a 05 33 8e c9 4d f0 72 9c 7c 45 15 fb a4 20 44 a9 cd ce 9a a3 18 65 88 4c e0 9e 89 78 f3 42 f8 3e b2 e9 8b fe 19 ae e5 48 2f 19 12 c6 1b 59 bd 6e 7a 6f 48 c6 8c 40 40 82 5e e5 2d 79 f9 1c fe e8 54 2b 42 ee fb 9b ad de cf 94 c7 93 cb 23 7c b4 f5 21 a7 62 b7 1a 7a 39 ad b7 02 5b a2 97 2a c1 f2 bc 1a 1b 50 a4 b8 3e e1 5c 4b 76 e4 36 fd 91 c5 2c e2 e2 d6 99 92 44 76 8e 0e 00 a0 be 56 f3 1f 7c ae 54 5d b0 23 a5 c6 b8 c9 0e c4 8d f2 34 fc 39 f3 8c 72 b1 ea 51 fa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:21:36Z / 21/05/2021T12:21:36-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:21:36Z / 21/05/2021T12:21:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842544			
	Datos estampillados	2F5F9884C2BD8764A42AFE4B798358420CF66B408CF97309C81AD224F6D56F60			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T17:58:46Z / 20/05/2021T12:58:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 43 f2 6b 85 d3 a8 7d 0c a3 03 7d 03 bc a2 b4 b0 65 05 ab 15 a7 2f 5b 5a 42 5f 71 80 14 e4 59 71 e3 48 7d a1 11 02 31 1d 8a ea c8 34 8c 52 5e 47 e2 e7 03 18 dd 46 d7 c7 0c 64 c8 de 32 eb f4 0f 25 c8 65 0f ea 49 bc 7f 09 e7 9b c0 10 b5 78 13 6a c3 7b 48 ca 15 1b d0 7e 63 cb e8 bb 48 22 e3 b8 8e 31 a9 88 9a 31 28 ab 37 f3 5d 95 e4 73 d5 67 7f 14 1e 25 77 9e a6 28 22 07 f1 87 1f df ca da f0 5e 2b 5f 49 6f e9 da 49 d2 b3 3b c9 a7 46 52 35 f9 48 75 58 a8 69 e6 ae 5b e9 a4 50 0d 85 43 66 1a ca 84 46 6d 02 41 47 fa 16 19 a4 73 1d bf 36 3a e6 bd 46 53 b6 f7 33 62 56 4a 80 ef 85 02 2c c9 99 03 3c 49 1e 8e ea 0b a1 a4 3a 22 c5 54 e8 70 5f 1f 78 df 09 1e 5a 1c d7 71 3a 32 91 54 18 17 21 60 7e 32 11 1b 67 e6 ce bd 12 77 14 60 50 f4 e9 ca 03 9c 9d 75 80 95 47 57 90 7a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T17:58:46Z / 20/05/2021T12:58:46-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T17:58:46Z / 20/05/2021T12:58:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3839343			
	Datos estampillados	5199F8C9569E678063EFAF6F66FC147F60444145949C8F2226CD37C3F636BAC5			